

Expediente: **1338/23**

Carátula: **LANOSA JUAN PABLO C/ PEREZ SEVILLA JOSE FERMIN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IV**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **02/11/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ERAZO, DORA NILDA-POR DERECHO PROPIO

20347211096 - LANOSA, JUAN PABLO-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20347211096 - DAUD ALVAREZ, MARCELO ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

27133179211 - PEREZ SEVILLA, JOSE FERMIN-DEMANDADO

JUICIO: "LANOSA JUAN PABLO c/ PEREZ SEVILLA JOSE FERMIN s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 1338/23.

2

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV

ACTUACIONES N°: 1338/23



H104047499132

**JUICIO: "LANOSA JUAN PABLO c/ PEREZ SEVILLA JOSE FERMIN s/ COBRO EJECUTIVO".
Expte. N° 1338/23.**

San Miguel de Tucumán, 01 de noviembre de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados: "Lanosa Juan Pablo c/ Pérez Sevilla José Fermin s/ cobro ejecutivo" y;

CONSIDERANDO:

1) Juan Pablo Lanosa, por intermedio de su abogado apoderado Marcelo Alejandro Daud Álvarez, inicia juicio ejecutivo contra José Fermín Pérez Sevilla, por la suma de \$441.000 (pesos cuatrocientos cuarenta y un mil). El monto surge de siete cheques de pago diferido, librados la portador, que fueron rechazos por fondos insuficientes en la cuenta.

Intimado de pago, en fecha 30/05/2023 José Fermín Pérez Sevilla contesta la demanda incoada en su contra, por intermedio de su letrada apoderada Dora Nilda Erazo. Interpone al progreso de la acción excepción de inhabilidad de título: arguye que las firmas insertas en los cheques adjuntos no pertenecen a su puño y letra. Ofrece prueba pericial caligráfica.

Corrido el traslado pertinente, la parte actora contesta el planteo de excepciones, y solicita su rechazo la base de los asertos allí vertidos, a los que cabe remitirse en honor a la brevedad.

Mediante providencia de fecha 05/09/2023 se ordena la apertura a pruebas de la causa. Sin embargo, conforme da cuenta el informe de prueba de fecha 12/10/2023, en autos no se produjo prueba alguna.

Oblada planilla fiscal, se ordena el pase a resolver. La decisión se encuentra firme, por lo que los autos se hallan en condiciones de ser resueltos.

2) Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la defensa interpuesta por el accionado.

De forma preliminar, y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 134 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, advierto que la defensa tratada por el accionado en realidad posee los caracteres correspondientes a la excepción de falsedad de título. Por lo tanto, será tratada como tal.

Cabe decir que en materia de falsedad del título a quien incumbe la carga de probar la falta de autenticidad de la firma es a la parte que opone la excepción.

Así, se ha indicado que la presunción de legitimidad con la que cuenta el tenedor de un título ejecutivo tiene como consecuencia correlativa el dispensarlo de probar la veracidad de la firma, si le fuere negada. El actor no está obligado a procurar su reconocimiento, ya que la ley le ha otorgado al documento presentado el carácter de título hábil para la ejecución.

Del análisis concreto de la causa, observo que al oponer excepción el ejecutado afirma que la firma inserta en el instrumentó base de la presente acción no le pertenece. Sin embargo, surge de las constancias de autos que, durante la etapa probatoria, la parte demandada no produjo la prueba pericial caligráfica a la que hizo mención al momento de oponer excepción. Por este motivo, no logró acreditar debidamente que la rúbrica estampada en el documento no pertenece a su puño y letra, siendo la falta de producción de la prueba pericial responsabilidad del accionado.

La ausencia de acreditación de las afirmaciones frustra la viabilidad de la pretensión. “Quien quiere obtener una decisión favorable debe introducir prueba en el proceso, ofrecerla y producirla. Por ello, en caso de duda por carencia o insuficiencia de prueba, el Juez debe decidir en contra de los intereses de quien tenía la carga de la prueba” (C.C.D.y L., Tuc, Sala IIa. Fallo n° 87 , 21/4/95).

Por lo expuesto, y dado que la parte ejecutada no acreditó la falsedad que invocó como sustento de su defensa, corresponde rechazar la excepción deducida y, en consecuencia, ordenar se lleve adelante la ejecución por la suma reclamada de \$441.000 (pesos cuatrocientos cuarenta y un mil), con más intereses, gastos y costas al ejecutado vencido, por ser ley expresa (artículos 61 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial). El monto reclamado devengará el interés promedio mensual de la tasa activa que fije el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora hasta la fecha de su efectivo pago.

3) Corresponde regular honorarios a los profesionales intervinientes en la presente causa.

Ésta se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe del capital reclamado con más el interés promedio mensual de la tasa activa que fije el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la mora hasta la fecha de la presente resolución, lo cual arroja un total de \$836.648,81 (pesos ochocientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho con 81/100),

Sobre esta base regulatoria, se procederá conforme lo establecido por el artículo 38 de la ley N° 5.480, y se regulará un 14% al letrado Marcelo Alejandro Daud Álvarez, y un 8% a la letrada Dora Nilda Erazo reducido en un 10% conforme lo prescripto por el artículo 62 de la Ley arancelaria.

Asimismo, se procederá con lo normado por el artículo 14 de la ley arancelaria, y se procederá a regular el 55% correspondiente al letrado Marcelo Alejandro Daud Álvarez, en su carácter de apoderado del actor, y a la letrada Dora Nilda Erazo, en su carácter de apoderada del demandado.

Atento a que la suma regulada para los letrados resultan en un valor inferior a una consulta escrita, se aplicará lo normado por el artículo 38 in fine.

Se tendrá en cuenta el carácter de la intervención, valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada, y también lo previsto por los artículos 14, 15, 18, 19, 38, 39, 43, 57, 68 inciso a) y demás concordantes de la Ley N° 5.480, así como disposiciones de las leyes 6.508 y 24.432.

Por ello,

RESUELVO:

1) NO HACER LUGAR a la excepción de falsedad de título interpuesta por José Fermín Pérez Sevilla, conforme lo considerado. En consecuencia, corresponde **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por Juan Pablo Lanosa contra José Fermin Pérez Sevilla por la suma reclamada de **\$441.000 (pesos cuatrocientos cuarenta y un mil)**, con más intereses, gastos y costas al ejecutado vencido, por ser ley expresa (artículos 61 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial). El monto reclamado devengará el interés promedio mensual de la tasa activa que fije el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora hasta la fecha de su efectivo pago.

2) REGULAR HONORARIOS al letrado Marcelo Alejandro Daud Álvarez, apoderado de la actora, por su intervención en el proceso principal en el monto de **\$279.000 (PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

3) REGULAR HONORARIOS a la letrada Dora Nilda Erazo, apoderada del demandado, por su intervención en el proceso principal en el monto de **\$279.000 (PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago. FGLD 1338/23.

HAGASE SABER.

Dr. Enzo Dario Pautassi

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

Actuación firmada en fecha 01/11/2023

Certificado digital:
CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.